

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15986 ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de marzo de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Feliciano Peris, representado por el Procurador señor Pérez Mulet, bajo la dirección del Letrado señor Castillo Civera, siendo parte demandada la Administración Pública y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de abril de 1971 sobre calificación definitiva de viviendas, se ha dictado sentencia el 11 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don José Feliciano Peris, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, por la que se desestimó la alzada que el antes nombrado interpuso contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, que calificó definitivamente el expediente V-VS-6302/67 a nombre del recurrente, resoluciones que confirmamos por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda; sea que se haga declaración especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15987 ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de marzo de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Testa Díaz, representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado señor Ruiz de Velasco, y la Administración Pública y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de febrero de 1968 sobre denegación de enajenación de viviendas calificadas como bonificables, se ha dictado el 2 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Testa Díaz contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la autorización para la venta de un edificio completo, integrado por ocho viviendas calificadas como bonificables y señalado actualmente con los números siete y nueve de la avenida del Generalísimo, de El Ferrol del Caudillo, debemos declarar y declararnos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que se anulan y quedan sin ningún valor ni efecto, y ordenamos se conceda la autorización solicitada para la venta de la referida casa, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15988 ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de enero de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Concepción Tomás Roca y don Francisco Vega Quijano, representados por el Procurador señor Alvarez Buylá, bajo la dirección del Letrado señor Rives, y la Administración Pública y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de octubre de 1970 sobre desahucio administrativo de vivienda, se ha dictado el 18 de enero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Concepción Tomás Roca y don Francisco Vega Quijano contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, sobre desahucio de la casa uno, deracha, del grupo San Francisco, de Fuencarral (Madrid), debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

15989 RESOLUCION del Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno que se indica.

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas), hace saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión de fecha 18 de abril pasado, la expropiación y ocupación urgente de un terreno de 10.000 metros cuadrados, correspondiente a la dotación escolar ampliada, ubicada en la zona 10 del plan general de ordenación urbana de esta ciudad, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación por concurrir en él las circunstancias señaladas en el artículo 52 de la Ley del Suelo, y siendo sus propietarios, al parecer, don Angel Díaz Rodríguez, don Antonio Sastre Molina, herederos de don Fermín Rodríguez Béthencourt, por el presente se hace público que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» se levantará el acta previa a la ocupación del citado terreno, ofrecido en la sesión plenaria antes citada, de fecha 18 de abril pasado, al Ministerio de Educación y Ciencia, para construir en él un Colegio Nacional de Enseñanza General Básica de 23 unidades, cuya construcción fué aprobada por el citado Ministerio por Orden de 24 de noviembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 17 de diciembre siguiente.

El acta previa a la ocupación anteriormente referida se levantará el día y hora que se comunicará directamente a los propietarios, mediante cédula, y con antelación mínima de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2.º en relación con el 35.º de la Ley de Expropiación Forzosa.

Arrecife, 24 de julio de 1974.—El Alcalde.—6.635-A.